



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO**  
**ESCOLAR LICEO TP-CH MARIA ELENA**

Artículo 1º El consejo escolar, se crea en virtud en la Ley N° 19.979 y su reglamentación, constitución, funcionamiento y facultades se funda en el decreto N°24, en cuyo cumplimiento se dicta el presente reglamento interno que regula el funcionamiento de este organismo.

• **OBJETIVO DEL CONSEJO ESCOLAR**

Acercar e integrar a los distintos actores que componen la comunidad educativa a través de la participación efectiva, de manera que puedan informarse, participar, opinar y proponer sobre materias relevantes del quehacer educativo, con el propósito de colaborar con la gestión escolar del establecimiento.

**TITULO I**

**DE LOS INTEGRANTES: SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 2º En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, en adelante "el Consejo", el que tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo.

Artículo 3º El Consejo Escolar es un órgano integrado a lo menos, por:

- a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá.
- b) El Sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito.
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante *votación directa en Consejo de profesores.*
- d) El *presidente del Centro de Padres y Apoderados;*
- e) El *presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.*

A petición de cualquier miembro del Consejo Escolar, el Director, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por

propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento establecido por dicho órgano.

Artículo 4º El Consejo será informado, a lo menos, de las siguientes materias, en las Oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Los logros de aprendizaje de los alumnos. El Director del establecimiento deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación, obtenidos por el establecimiento.
- b) Los informes de las visitas de fiscalización del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la Ley N° 18.962 y del D.F.L. N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación. Esta Información será comunicada por el Director de la primera sesión del Consejo luego de realizada la visita;
- c) En los establecimientos municipales, de los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos. El Director pondrá a disposición del Consejo los resultados de las distintas etapas del proceso de selección, en su primera sesión luego de publicados los resultados de estos concursos.
- d) En los establecimientos municipales, del presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento. Para estos efectos, el Sostenedor del establecimiento entregará, en la primera sesión de cada año, un informe detallado de la situación financiera del colegio, pudiendo el Consejo hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias; y
- e) Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalles de cuentas o ítems.

Artículo 5º Corresponderá al Director en su calidad de Presidente del Consejo, informar sobre:

- a) Proyecto Educativo Institucional;
- b) Programación anual y actividades extracurriculares ;
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuesto;

- d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente , antes de ser presentado a la comunidad educativa; y
- e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en este artículo.

Artículo 6º Corresponderá a los Miembros del Consejo escolar:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias al que sea citado.
- b) En caso de impedimento para asistir a alguna sesión ordinaria informar y justificar esta circunstancia 72 horas antes de su celebración a la secretaría del consejo.
- c) Tratándose de sesiones extraordinarias, la inasistencia deberá ser informada y justificada 48 horas antes de su celebración.
- d) Tomar parte de los debates, formulando sugerencias, destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión.

Artículo 7º La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las Sesiones ordinarias que se efectúan en un año calendario; será causal de remoción de los miembros y en su reemplazo asumirá dichas funciones quien haya obtenido la 2da. Mayoría en su elección.

Artículo 8º Corresponderá al Secretario (a) del Consejo:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Consejo, a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de la secretaría, de acuerdo a las atribuciones que emita el Consejo.

- c) Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Consejo e incorporarlo al archivo de actas que llevará al efecto, insertando en un archivo especial, los documentos que determine el Consejo.
- d) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios del establecimiento educacional o a personas ajenas a la Unidad Educativa que determine el Consejo.
- e) Recibir, registrar, archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Consejo, asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Consejo.
- f) En caso de ausencia de la Secretaria, tomará Acta el miembro del Consejo que en ese momento determine el Director

## **TITULO II**

### **DE LAS SESIONES**

#### **Se realizaran dos tipos de reuniones:**

- a) ORDINARIAS: Estas se realizarán a lo menos cada dos meses.
- b) EXTRAORDINARIAS: Cuando una situación o problemática emergente así lo amerite.
- c) DE LAS CITACIONES: Estas se cursarán por escrito, recordando las fechas.

Artículo 9° Las Sesiones ordinarias serán publicadas y se celebrarán a lo menos cada dos meses, en los días acordados por el Consejo en la Sesión constitutiva, en ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas está última se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Artículo 10° Las Sesiones extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Director, o a lo menos, de un tercio de los Miembros del Consejo. En ellas sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 11° Las Sesiones se celebrarán en la biblioteca del establecimiento Educativo.

Artículo 12° En caso de citaciones a Sesiones extraordinarias en ésta se indicará expresamente las materias a tratar.

Artículo 13° En el caso de las Sesiones extraordinarias convocadas por los Miembros del Consejo, el secretario verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Miembros.

### **TITULO III**

#### **DEL QUORUM PARA SESIONAR**

Artículo 14° Si a la hora de celebración no hubiere Quórum, se esperará hasta el máximo de 30 minutos, antes de declarar suspendida la reunión. El secretario del Consejo dejará de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los Miembros citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia si fuere el caso. Si el Presidente no hubiese asistido también se dejará constancia.

Artículo 15° La Sesión no celebrada, se entenderá postergada para el subsiguiente día hábil, en el mismo lugar y fecha, y no se requerirá citación expresa.

### **TITULO IV**

#### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 16° La primera materia en tratar en cada Sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Miembros. La lectura estará a cargo del secretario del Consejo.

Artículo 17° Las actas deberán contener la tabla de la sesión y la enumeración Sintetizada de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados se registrarán asimismo en acta la forma de votación del consejo.

Artículo 18° Una vez que se haya leído y aprobado el Acta de la Sesión anterior o anotadas las observaciones que se le hubieren formulado, se procederá a tratar los temas que incluye la tabla.

Artículo 19° El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Director y por todos los Consejeros asistentes y por el secretario del Consejo; las copias que se remitan a los consejeros serán distribuidas por el secretario del Consejo.

Artículo 20° El Director dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros en el mismo orden que lo soliciten.

Artículo 21° En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los consejeros y de los funcionarios o personas ajenas al establecimiento educacional que hayan sido citadas o invitadas a la Sesión.

Artículo 22° Las materias anotadas en la Tabla que no alcanzaron a tratarse o determinar, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión ordinaria.

## **TITULO V**

### **DE LOS ACUERDOS**

Artículo 23° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros.

Artículo 24° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, esta no podrá ser revisada sino en virtud de más antecedentes que no se hubiere invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los consejeros en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo.

Artículo 25° La votación se efectuará a una vez, salvo en los casos en que Excepcionalmente el Director o algún consejero lo solicite y que el Consejo acuerde por mayoría.

## TITULO VI

### DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 26° Las materias tratadas en los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Podrán ser difundidas por el Director y Consejeros si así se acordará, a través de un documento escrito a sus respectivos estamentos. La dirección del colegio en su calidad de Presidente del Consejo Escolar entregará una Cuenta Pública, en donde informará a la comunidad educativa los logros, compromisos y desafíos de los alumnos y la unidad educativa en general

## TITULO VII

### DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27° El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo y tendrá una vigencia de dos años a partir del consejo escolar 2014.

Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobado por la Mayoría de los integrantes del Consejo Escolar.

- La solemnidad de toma de Actas se hará con el siguiente formato:

#### ACTA CONSEJO ESCOLAR

REUNION N°..... / Año – ORDINARIA /ESTRAORDINARIA, FECHA.....

Hora de Inicio: ..... horas

Hora Término: ..... horas

	Nombre Asistente	Asistencia	Hora Ingreso
Sostenedor		Enferma	_____
Director		Presente	
Presidente CPA		Presente	
Presidente CEAL		Presente	
Docente		Presente	

Asistente de la Educación		Presente	
---------------------------	--	----------	--

	TEMAS	RESPONSABLE
<b>ACTA DE LA SESIÓN</b>		
1. Temas y Acuerdos		
Se inicia la sesión con la presencia de.....		
1.-		
2.-		
3.-		
n.-		
1.	<b>Informar carácter consultivo</b> del Consejo Escolar	
2.	Lectura, revisión y aprobación del Acta Anterior	
3.	Tabla de Trabajo de la Sesión.	
4.	Informe de las visitas y Supervisión del Mineduc, ya sea por SEP, Visita ordinaria, Observaciones al Plan SEP u otras.	
5.	Revisión del Plan de Trabajo, metas cumplidas y por cumplir.	
6.	Acuerdo de materias tratadas	
7.	Fijación Fecha Siguiete reunión	
8.	Hora de finalización de la Sesión	
9.	Observaciones	
10.	Firmas de los presentes	

María Elena, 8 de julio de 2014